

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00609 del 23 de febrero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía número 32.336.937, 43.220.529 y 70.549.976, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-54489, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 28 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01559 del 14 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se toma la vía Don Diego-Llanogrande, al llegar a la glorieta de Don Diego se toma la vía hacia La Ceja, se toma el primer desvío a la izquierda y se recorren 280 m aproximadamente, al costado derecho se ubica el predio, correspondiente al lote N°4.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, pertenece a la categoría restringido de parcelaciones del POT. El objetivo del aprovechamiento es limpiar el predio y aprovechar la madera producto del apeo.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y pastos enmalezados, sin presenciar fuentes hídricas cercanas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a noventa y cinco (95) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), (43) Pino Pátula (*Pinus patula*), (20) Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), (4) Aguacatillo (*Persea mutisii*), (3) Carate negro (*Vismia guianensis*), (7) Carate (*Vismia baccifera*), (2) Carbonero (*Bejaria aestuans*), (1) Chilco blanco (*Baccharis nitida*), (1) Encenillo blanco (*Weinmannia rollottii*), (6) Riñón (*Brunellia sp.*), (3) Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), (1) Mircia (*Myrcia sp.*) y (5) Drago (*Croton magdalenensis*), para un total de (191) individuos a intervenir, entre especies nativas e introducidas que no presentan alguna categoría de veda.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de restauración ecológica (97,31%), de recuperación para el uso múltiple (2,34%), de amenazas naturales (0,32%) y de importancia ambiental (0,03%).



Imagen 1. Determinantes ambientales del predio de interés.

Áreas de amenazas naturales: peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Áreas de recuperación para el uso múltiple: tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: corresponde a los humedales, las microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas y otras subzonas de importancia ambiental. En estas solo se podrá intervenir el 30% de la extensión del área, mientras que en el 70% restante se deberá garantizar la continuidad de una cobertura boscosa.

Áreas de restauración ecológica: es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas solo se podrá intervenir un 30% de la extensión del área, mientras que en el otro 70% se deberá garantizar una cobertura boscosa.

Debido a que el fin del aprovechamiento es limpiar parte del terreno, aprovechar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada y no se sobrepasa el 30% de las áreas de restauración ecológica, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. Es importante indicar que el artículo 8 de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, establece una densidad máxima de dos (2) viviendas campesinas o (2) viviendas campestres por hectárea para las áreas de restauración ecológica, las cuales ocupan la mayor parte del predio.

Mediante la revisión de la información cartográfica del geoportal, se evidenció que por el predio discurren dos fuentes de agua, por lo que se debe respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de Agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE". Sin embargo, los arboles a intervenir no se ubican cercanos a las fuentes.

3.5.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

3.6.Registro Fotográfico:



Imágenes 2,3, 4 y 5. Individuos a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 017-054489 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	95	51,60	33,54	0,001068	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino Pátula	43	17,32	11,26	0,000331	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	20	0,60	0,39	0,000023	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea mutisii	Aguacatillo	4	0,47	0,31	0,000010	Tala
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate negro	3	0,09	0,06	0,000003	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,24	0,15	0,000006	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Asteraceae	Baccharis nitida	Chilco blanco	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia rolottii	Encenillo blanco	1	0,20	0,13	0,000005	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sp.	Riñón	6	0,71	0,46	0,000019	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	3	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Myrcia	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	5	0,14	0,09	0,000005	Tala
TOTAL			191	71,50	46,47	0,001475	

4.2.El área de aprovechamiento es de 0,001475 hectáreas.

4.3.El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en la categoría: áreas de amenazas naturales, áreas de recuperación para el uso múltiple, de importancia ambiental y de restauración ecológica.

Ya que los árboles se ubican en áreas de restauración ecológica, de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas de restauración solo se podrá intervenir un 30% del área para desarrollar las actividades permitidas en el respectivo POT. Debido a que el fin del aprovechamiento es limpiar parte del terreno y aprovechar la madera producto del apeo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se sobrepasa el 30% adecuada de área para intervención en restauración ecológica, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.4.Por el predio discurren dos fuentes de agua, por lo que se debe respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. Sin embargo, estas no se verán afectadas ya que los arboles no se ubican cerca de estas.

4.5.Es importante indicar que el artículo 8 de la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, establece una densidad máxima de dos (2) viviendas campesinas o (2) viviendas campestres por hectárea para las áreas de restauración ecológica, las cuales ocupan la mayor parte del predio.

4.6.Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7.La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8.El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01559 del 14 de marzo de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento noventa y uno (191) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA** identificados con cédula de ciudadanía número 32.336.937, 43.220.529 y 70.549.976, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-54489, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	95	51,60	33,54	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino Pátula	43	17,32	11,26	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	20	0,60	0,39	Tala
Lauraceae	<i>Persea mutisii</i>	Aguacatillo	4	0,47	0,31	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate negro	3	0,09	0,06	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	7	0,24	0,15	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,05	0,03	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis nitida</i>	Chilco blanco	1	0,02	0,01	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia rollottii</i>	Encenillo blanco	1	0,20	0,13	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia sp.</i>	Riñón	6	0,71	0,46	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia sp.</i>	Myrcia	1	0,02	0,01	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,14	0,09	Tala
TOTAL			191	71,50	46,47	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-54489, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	28	37,40	6	5	11,81	2240

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(138 x 3 = 414) + (53 x 4 = 212) = 626 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$13.462.756), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 626 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

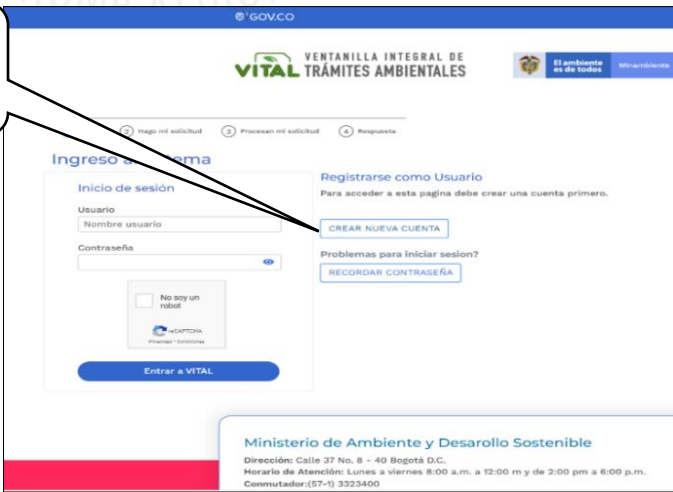
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:

HAZ CLIK ACÁ Y
PROCEDA A INGRESAR
SUS DATOS
PERSONALES



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los señores **LUZ MARIA BOTERO ZAPATA, ANA VICTORIA BOTERO ECHEVERRI, y SERGIO ALBERTO EDUARDO BOTERO ZAPATA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070641556

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 16/03/2023

Técnico: Laura Arce – David Londoño